

NOTIFICACION: 4º JUZGADO CIVIL SANTIAGO, Huérfanos 1409, piso 2, causa Rol C-11811-2020, Demanda juicio ejecutivo, "SCOTIABANK CHILE/GONZALEZ GONZALEZ", presentose Luis Eduardo Montes Montes, abogado, Suecia 42, piso 5, Providencia, en representación SCOTIABANK CHILE, gerente general Francisco Sardón de Taboada, domiciliado Costanera Sur 2710, Torre A, Las Condes, expresando que interpone demanda ejecutiva contra EVELYN ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, empleada, domiciliada calle San Nicolás N°1480, departamento 1206, piso 12, San Miguel, Región Metropolitana, de acuerdo antecedentes hecho y derecho paso exponer: 1.- Según consta en escritura pública de "CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA - REFINANCIAMIENTO INTERNO CON TASA FIJA" otorgada 23 enero 2017, notaría Santiago de Cosme Fernando Gomila Gatica, que banco SCOTIABANK CHILE otorgó a EVELYN ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, un préstamo de dinero por equivalente moneda nacional a 3.042 Unidades de Fomento, monto que deudor se obligó a pagar a SCOTIABANK CHILE por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos en 360 cuotas mensuales, que comprenderán capital e intereses, cada uno de los cuales tendrá como vencimiento el 10 cada mes, hecho que las partes acordaron denominar "día escogido del pago", correspondiendo pagar primera de ellas el "día escogido del pago" del mes subsiguiente a aquel en que el banco efectúe el desembolso efectivo del crédito. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga mutuo será 4,97% anual. Los intereses y reajustes se devengarán desde "el día de inicio de la obligación". Cuotas debían ser pagadas en dinero, por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de la Unidad de Fomento a fecha de pago efectivo. No obstante, en el evento que la parte deudora no pague cualquier cuota en la fecha de su vencimiento, ésta devengará, desde la fecha de su vencimiento, un interés penal igual al máximo convencional fijado por la autoridad durante el tiempo de la mora o simple retardo. 3.- En la cláusula décima segunda de citada escritura, las partes convinieron que Banco Scotiabank Chile podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de totalidad del mutuo, considerar vencido el plazo de la deuda y exigir el inmediato pago de las sumas a que esté reducida, en el evento de que el deudor retardare el pago de cualquier dividendo por más de 15 días. 4.- Mutuaria no dio cumplimiento a su obligación de pago del crédito, a contar de la cuota con vencimiento mes Noviembre año 2019, razón por la cual mi representado, el banco SCOTIABANK CHILE, viene en hacer exigible el pago del total del saldo insoluto de obligación, a partir de la presentación demanda, adeudándose por concepto capital de obligación la suma de 2.915,6054 Unidades de Fomento, más intereses convencionales y penales, equivalentes en moneda nacional, al 30 julio 2020 a \$83.585.625.- según valor Unidad de Fomento para tal día que era \$28.668,36.-, y costas, hasta el día pago efectivo. 5.- Según consta de cláusula segunda citada escritura, la parte deudora constituyó primera hipoteca respecto de propiedades que se señalarán, con el objeto de garantizar a SCOTIABANK CHILE el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno en capital, intereses, reajustes, gastos y costas de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en citado instrumento, y segunda hipoteca respecto de las propiedades que se señalarán a continuación con el objeto de garantizar a SCOTIABANK CHILE el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera obligaciones que la parte deudora y cada uno de sus integrantes, en su caso, le adeude actualmente o le adeudare en el futuro. Las propiedades sobre las cuales se constituyeron dichas hipotecas consisten en departamento N°1206, 12º piso, bodega N°33, primer subterráneo, ambos del edificio "DON NICOLAS", también conocido como "ARQ SAN MIGUEL", con acceso principal calle San Nicolas N°1480, que corresponde al lote 1, comuna San Miguel, y derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los adquirentes y de bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno. El título de dominio a nombre de EVELYN ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ corre inscrito a fojas 19.410 N°16.901 Registro Propiedad año 2014 Conservador Bienes Raíces San Miguel. 6.- En consecuencia, mediante la presentación de esta demanda, vengo en hacer efectivo el total de lo adeudado. 7.- Las obligaciones demandadas se encuentran debidamente documentadas en la escritura pública ya singularizada, por lo que los títulos gozan de mérito ejecutivo. Las deudas son líquidas, actualmente exigibles y su acción no se encuentra prescrita. POR TANTO, A S.S. SOLICITO: Tener por entablada demanda en juicio ejecutivo en contra de doña EVELYN ROCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ya individualizada, por la suma en capital de de 2.915,6054 Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, al 30 de julio de 2020 a \$83.585.625.-, más reajustes, intereses más reajustes, intereses convencionales y penales hasta la fecha del pago efectivo; despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra; disponer se le embarguen bienes en cantidad suficiente y, si no pagare, se siga adelante la ejecución hasta hacer cumplido pago de todas las sumas adeudadas, con costas. PRIMER OTROSI: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DEPOSITARIO PROVISIONAL; SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSI: EXHORTO; CUARTO OTROSI: ACREDITA PERSONERIA; QUINTO OTROSI: DA CUENTA DE PREFERENCIA QUE INDICA; SEXTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER. RESOLUCIÓN: Santiago 14 Agosto 2020. A lo principal: Despáchese; Al primer y sexto otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Por acompañados bajo apercibimiento legal, custódiense el pagaré original; Al tercer otrosí: Exhórtese con las facultades solicitadas, hasta la traba del embargo con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, debiendo diligenciarse por abogado o estudiante de derecho habilitado. Al cuarto otrosí: Por acompañada la personería bajo apercibimiento legal; Al quinto otrosí: téngase presente en lo que en derecho corresponda. MANDAMIENTO: Santiago 14 Agosto 2020. Requírase por un Ministro de fe a don(a) EVELYN ROCIO GONZÁLEZ GONZALEZ para que pague a BANCO SCOTIABANK CHILE S.A o a quien sus derechos represente 2.915,6054 Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, al 30 de julio de 2020 a \$83.585.625.-, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo en bienes de propiedad de la deudora, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositaria provisional, bajo su responsabilidad legal. De los oficios despachados y respondidos, no se logró la ubicación de la demandada, solicitándose el 04 de octubre de 2021, se decretara la notificación y requerimiento de pago por avisos en autos de la demandada, y posteriormente con fecha 12 de octubre de 2021, el tribunal resolvió: Santiago, 13 octubre 2021: Atendido el mérito de los antecedentes, HA LUGAR a lo solicitado debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Señora Secretaria del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El emplazamiento comenzará desde la última publicación. Para efectos del requerimiento de pago, éste deberá realizarse por receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia. Así está ordenado en los autos caratulados SCOTIABANK CHILE/ GONZALEZ, Rol C-11811-2020, de este tribunal.

**La Secretaria.**

